

Empresas de infraestructura

Julio 2022



American Tower

Somos el Líder Global en Infraestructura Inalámbrica



FUNDACIÓN

Fundada en **1995**, American Tower Corporation, **uno de los mayores fondos de inversión inmobiliaria del mundo (REIT)**, es uno de los principales propietarios, operadores y desarrolladores independientes de activos inmobiliarios en el sector de las comunicaciones inalámbricas y de radiodifusión.



PORTAFOLIO

Nuestro portafolio global incluye aproximadamente **171,000 sitios de comunicaciones**, incluyendo aproximadamente **41,000 propiedades en los Estados Unidos** y aproximadamente **130,000 propiedades a nivel internacional**.



OTRAS SOLUCIONES

Además de alquilar espacio en torres inalámbricas y de transmisión, ofrecemos soluciones personalizadas a través de nuestros sistemas de **antenas distribuidas en el interior y al aire libre, fibra óptica, data centers** y otras soluciones que son la base de la conectividad y que constituyen **el despliegue de la red de telecomunicaciones**

Ecosistema de infraestructura pasiva

Azoteas
(rooftops)



Torres
(macro sitios)



Postes
(para habilitar Small Cells)



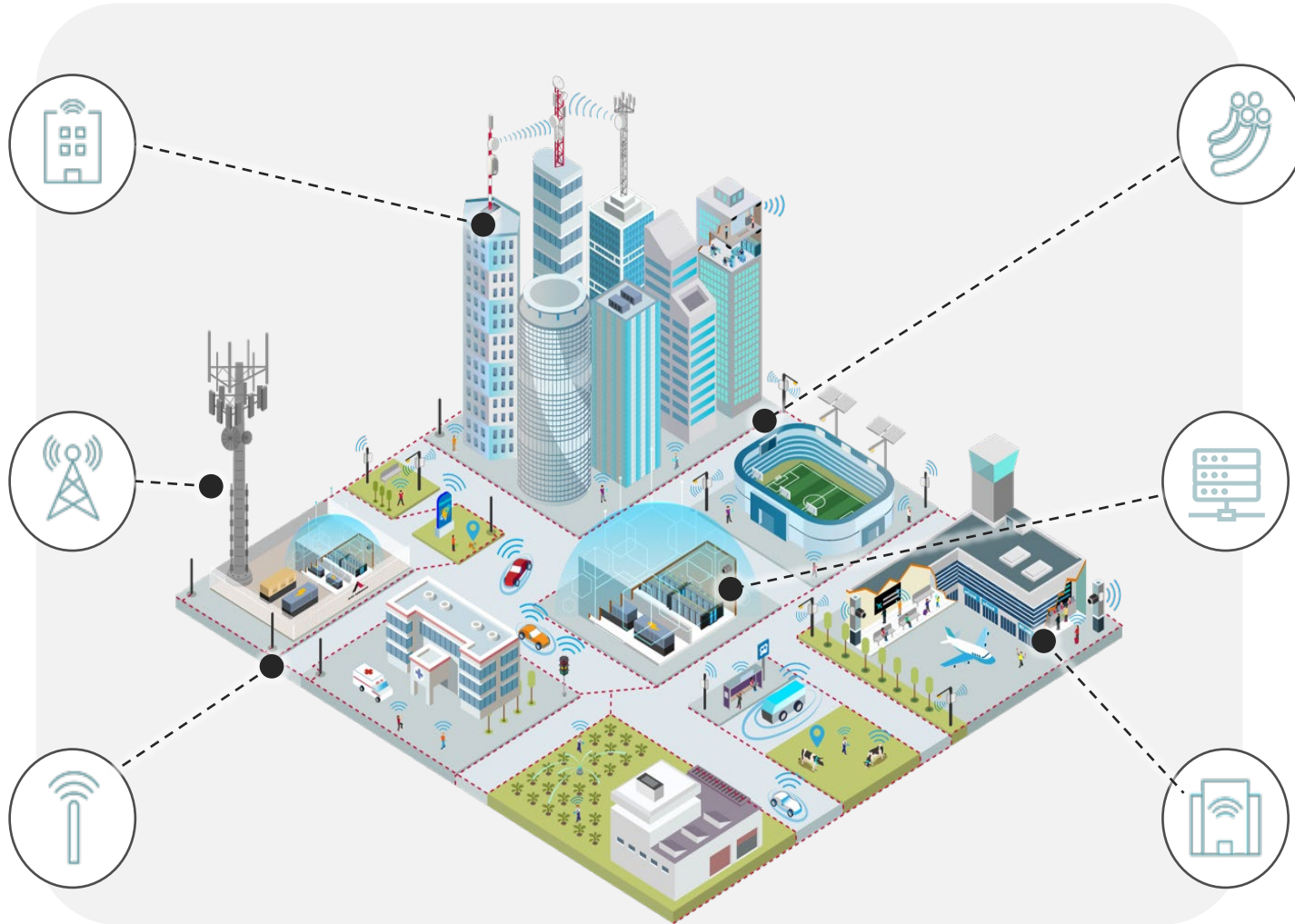
Fibra óptica metropolitana



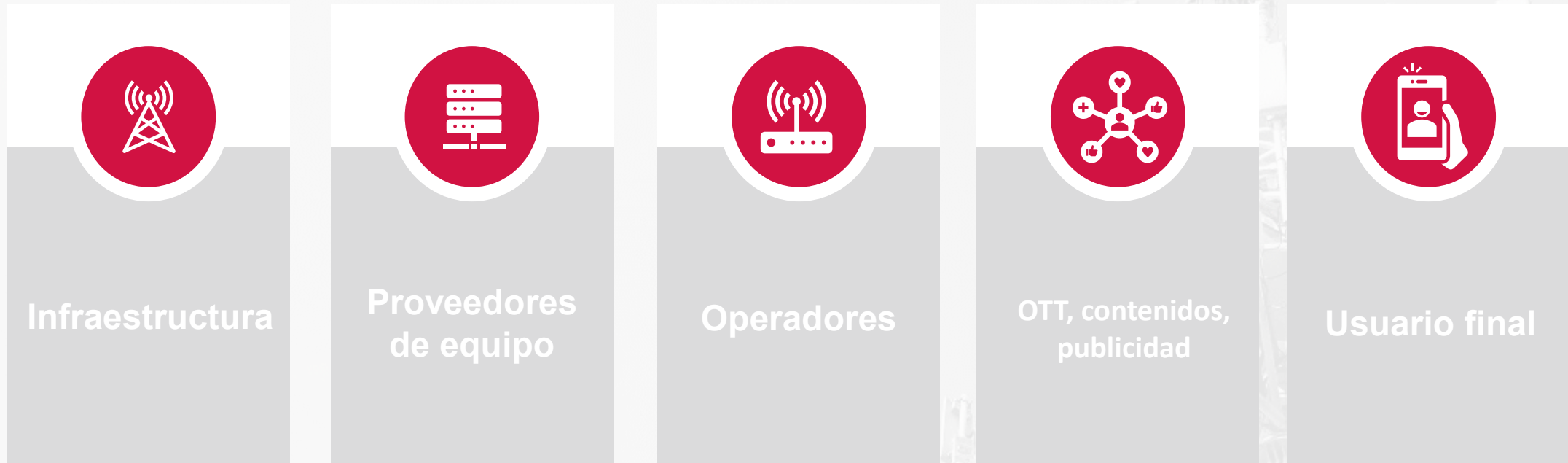
Data Centers



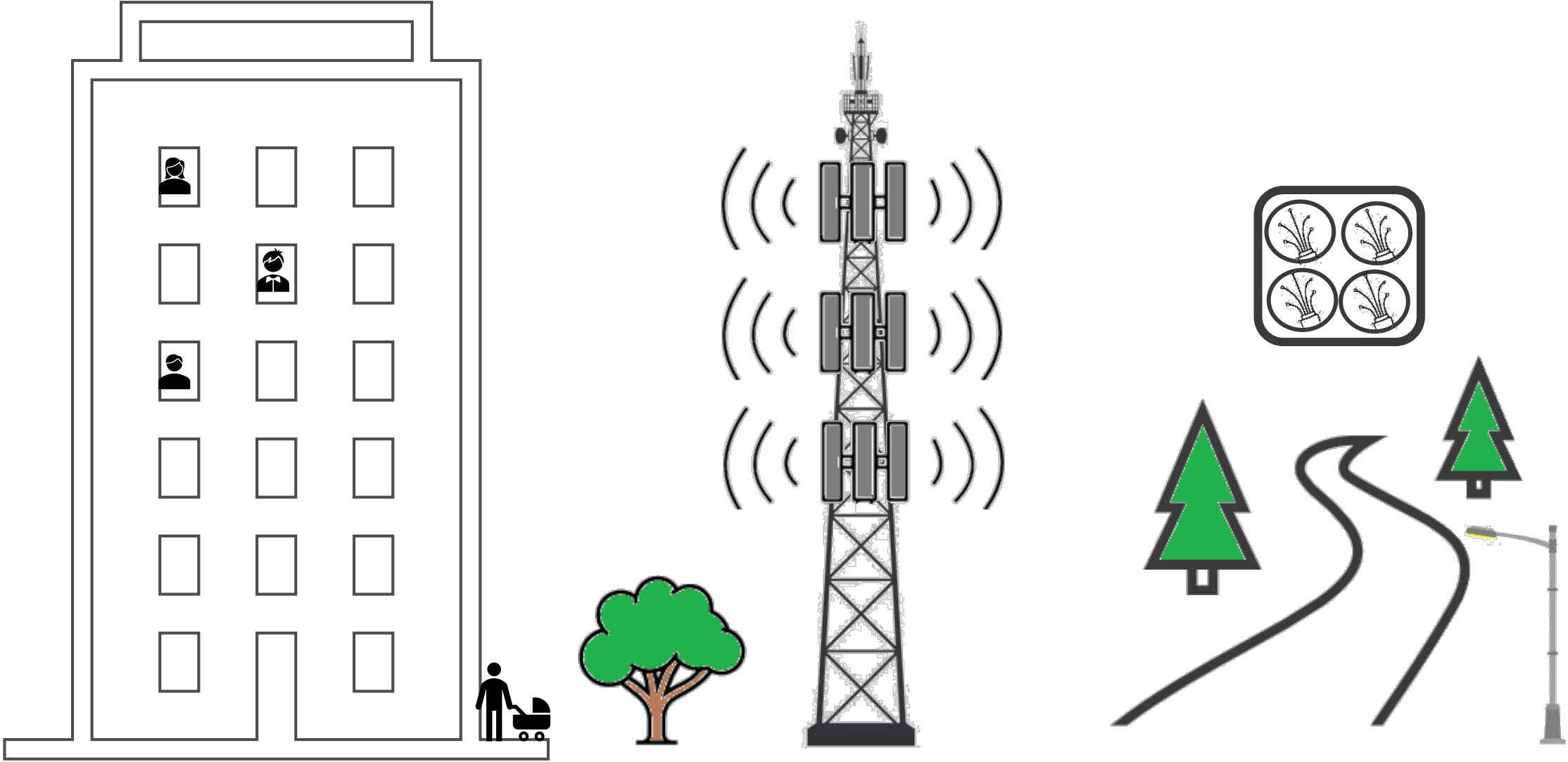
Sistemas de cobertura interiores
(oficinas, aeropuertos, centros comerciales)



El papel de la infraestructura pasiva en la cadena de valor



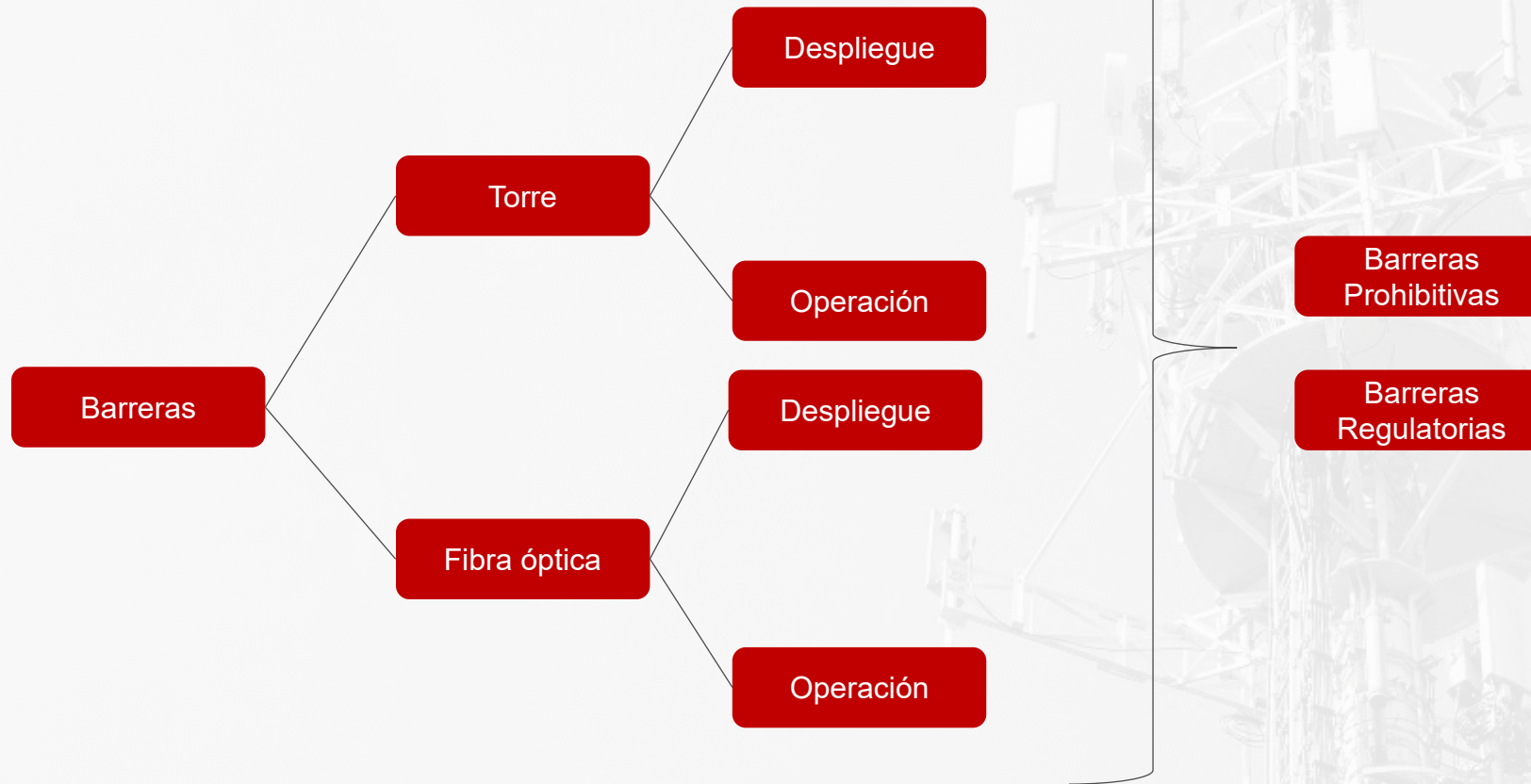
Compartición infraestructura pasiva



El papel de los gobiernos locales en el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones

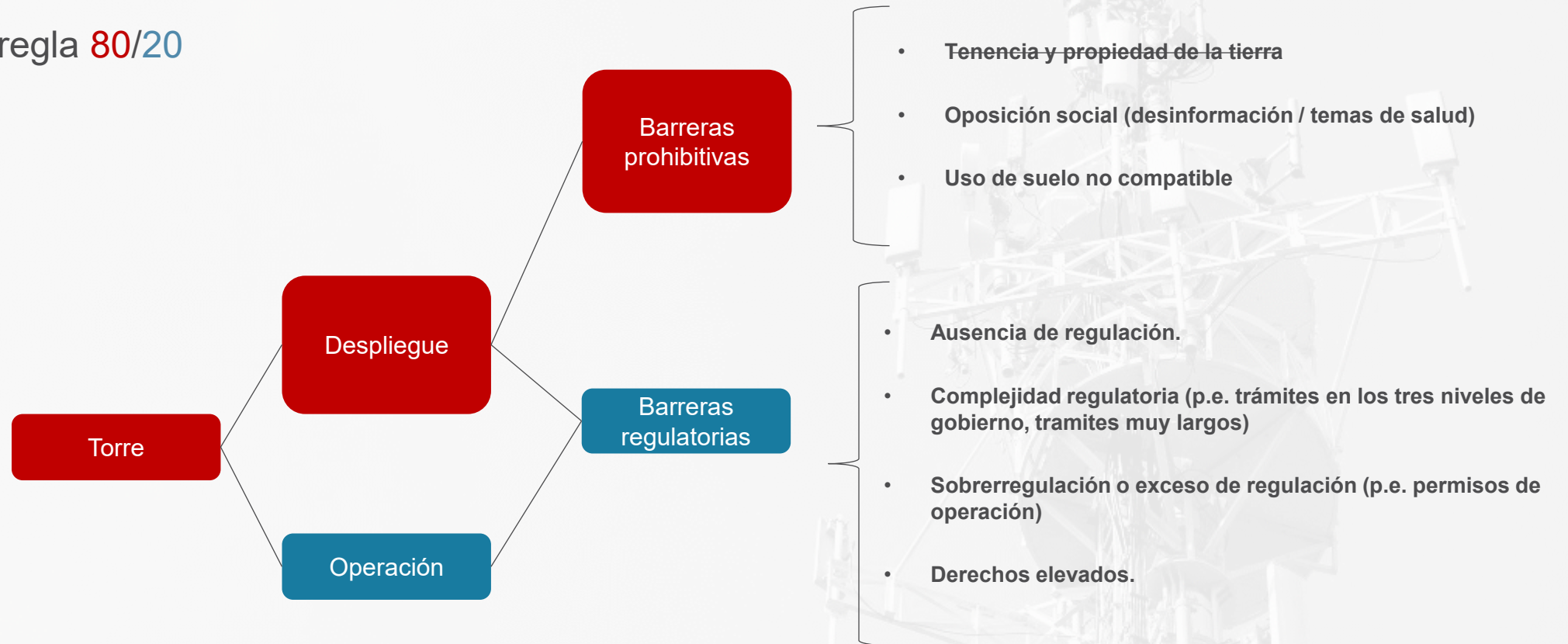


Clasificar las barreras al despliegue



Delimitando las barreras

Aplicando la regla 80/20



Aspectos legales de las telecomunicaciones y desarrollo urbano

LFTR

Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribución, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en la materia de desarrollo urbano.

Infraestructura

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Aspectos jurisprudenciales de telecomunicaciones y desarrollo urbano

Registro digital: 2009335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época**

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.55 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 19, Junio de 2015, Tomo III,
página 2381 **Tipo:** Aislada

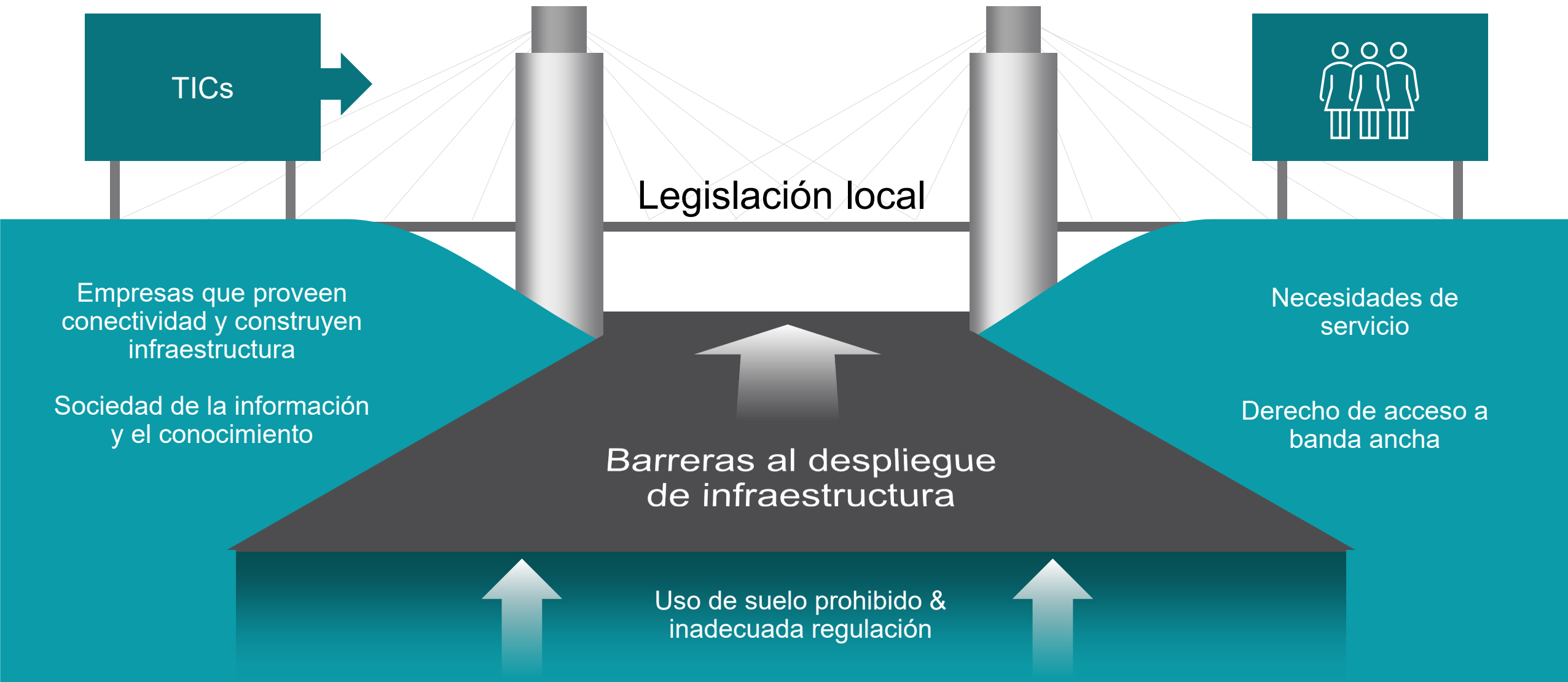
REDES DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL. LA REGULACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA RELATIVA, DEBE ATENDER A LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Técnicamente, la estructuración de las redes de telecomunicaciones de telefonía móvil atiende, esencialmente, a la ubicación de los usuarios que cuentan con equipos receptores, los cuales constituyen tanto la fuente, como el destino de las comunicaciones. Esta circunstancia permite considerar que en los lugares en los que no se ubiquen usuarios de telefonía móvil, válidamente podrá prescindirse de la instalación de antenas para la transmisión de ese tipo de señales, pues ningún sentido práctico tendría ubicarlas en zonas en las que materialmente no existan equipos receptores. Por tanto, la regulación en materia de uso de suelo implementada en los planes de desarrollo urbano para dichos efectos, debe atender al número de suscriptores del área de que se trate y al tráfico potencial dentro de ésta, es decir, a la demanda de la población por la prestación del servicio.

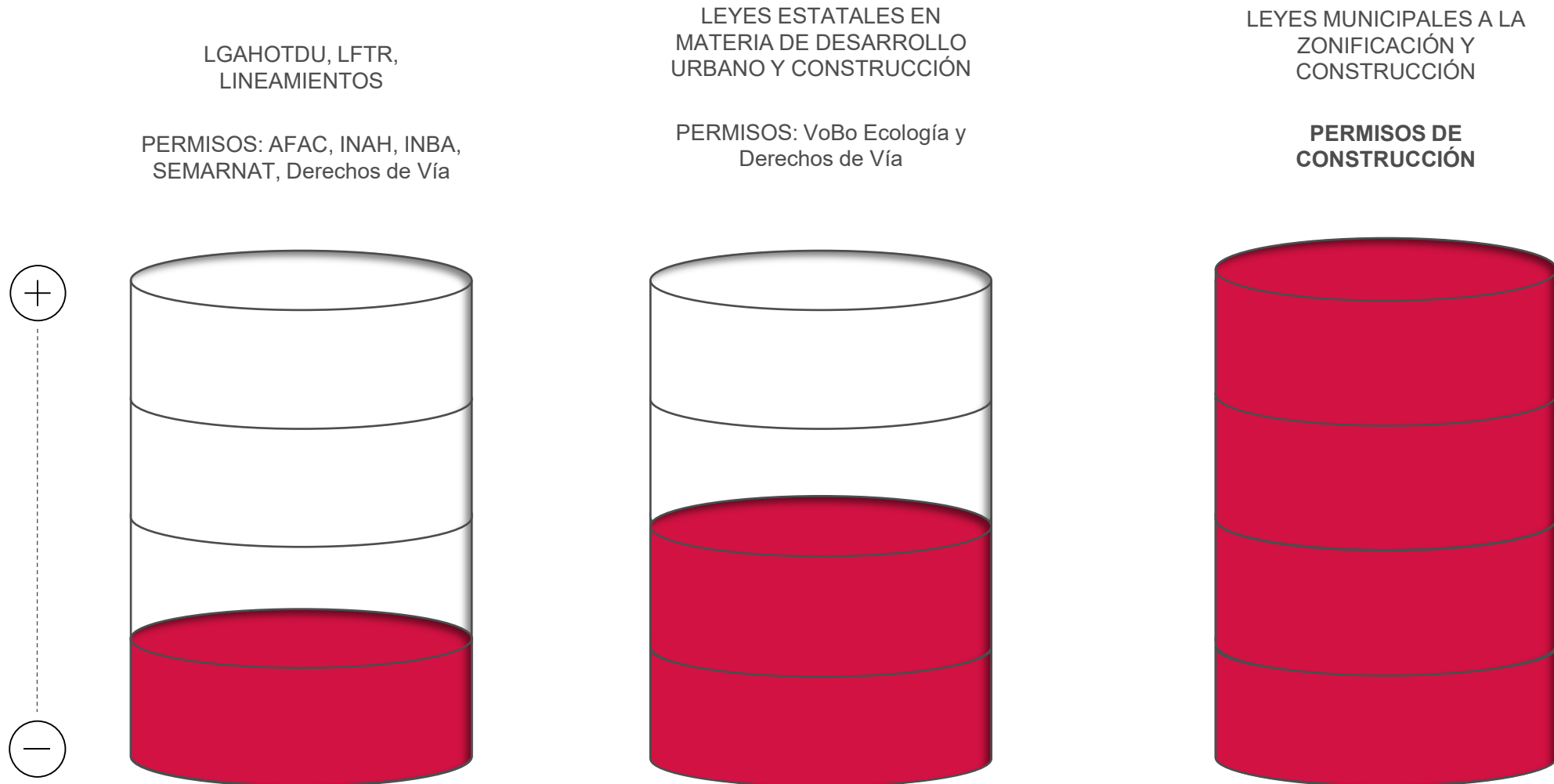
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Infraestructura

Estados y Municipios = Habilitadores de la conectividad



Relevancia de los municipios en el despliegue y operación de infraestructura



¿Qué se necesita para habilitar la conectividad?



Cuatro instrumentos que pueden ser utilizados de manera conjunta o independiente:

- Un Proyecto de acuerdo para establecer el marco regulatorio adecuado para la instalación y despliegue de infraestructura y Servicios en materia de telecomunicaciones;
- Un manual de procedimientos para trámites y Servicios en esta materia;
- Fichas de trámites;
- Formatos de trámites.

¿Qué se necesita para habilitar la conectividad?

A seis años de su publicación solo 9 de 32 estados han homologado sus leyes a la LGAHOTDU: Baja California, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Quintana Roo.



Artículo 52 fracción VII:
Compatibilidad del servicio público de telecomunicaciones y su infraestructura en cualquier uso de suelo.

OAXACA

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

“Artículo 87...

VII. Los programas de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente, dichas acciones se llevarán a cabo mediante:...

VIII. La compatibilidad de los servicios públicos y la Infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para áreas urbanizables y no urbanizables:”

PUEBLA

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

Artículo 92. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se sujetará a las disposiciones siguientes:

...
VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso del suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables;

¡Gracias!

